

# DIVERSAS ACEPCIONES DEL TÉRMINO DERECHO

Posee dos acepciones fundamentales:

**Derecho objetivo:** se refiere al conjunto de normas que rigen la vida del hombre en sociedad y sus relaciones con los demás miembros de la misma. Conjunto de las normas que rigen la vida en sociedad, sancionadas por el poder público.

**Derecho subjetivo:** hace alusión a las facultades concretas que el ordenamiento reconoce a los individuos dentro del marco del derecho objetivo. Prerrogativa atribuida en su interés.

**Derecho positivo:** conjunto de normas jurídicas en vigor de un Estado o comunidad concretos, en un momento dado, con independencia de la fuente de que procedan. Es el conjunto de normas jurídicas emanadas de autoridad competente y que esta reconoce y aplica.

Es, en otras palabras, el derecho que exterioriza en las leyes, las costumbres, la jurisprudencia y la doctrina, y cuya aplicación puede ser exigida por cualquiera que tenga un interés en hacerlo.

Esta noción es opuesta por muchos juristas y filósofos a la de derecho natural, por considerar que se trata de dos sistemas diferentes, tanto por su origen como por su respectivo contenido.

Así, el primero constaría únicamente de los preceptos que forman o han formado el derecho a la realidad, mientras que el segundo sería la expresión de anhelos ideales, no siempre convertidos en normas jurídicas.

El derecho positivo es el sistema de normas coercibles, que han regido o rigen la convivencia social (o si se quiere, la conducta humana en su interferencia intersubjetiva). La expresión positivo hace referencia etimológicamente a alguien que lo pone o establece, por que, en realidad, el derecho es establecido por quien tiene facultad para hacerlo.

En este concepto, es indudable que toda clase de normas jurídicas (leyes, jurisprudencia, contratos, testamentos, costumbres, etc.), sin interesar su diverso origen real, constituyen en conjunto lo que se denomina derecho positivo.

### **Derecho vigente:**

El derecho positivo puede ser vigente o no vigente.

**Vigente:** es el que rige efectivamente la convivencia social en un lugar determinado. Por ejemplo, los artículos del Código Penal referentes a los delitos de homicidio, robo, etc., que se aplican a cada uno.

**No vigente:** por el contrario, es el que no tiene efectiva aplicación, pero dentro de este sector, corresponde distinguir dos situaciones distintas:

- a). - Actual, por ejemplo, una ley promulgada que no se aplica todavía;
- b). - Histórico, por ejemplo, el derecho romano.

Entendido el derecho positivo como el conjunto de normas aplicadas coercitivamente por la autoridad, es menester agrupar científicamente tales normas para realizar su estudio. De ahí surgen las ramas del derecho positivo.

**Derecho natural:** conjunto de normas y [principios jurídicos](#) que se derivan de la propia naturaleza y de la razón humana, que existen como [principios](#) inmutables y universales.

El derecho natural actúa como base para la elaboración e interpretación de las normas del derecho positivo.

Expresión susceptible de acepciones muy diferentes:

- a) Investigación de lo justo por medio de un estudio racional y concreto de las realidades sociales, orientado por la consideración de la finalidad del hombre y del universo.
- b) Principios inmutables, descubiertos por la razón, que permiten comprobar el valor de las reglas de conducta positivas admitidas por el derecho objetivo.

**Referencia:**

Enciclopedia jurídica (2020). Recuperado de: <https://acortar.link/z5df8U>